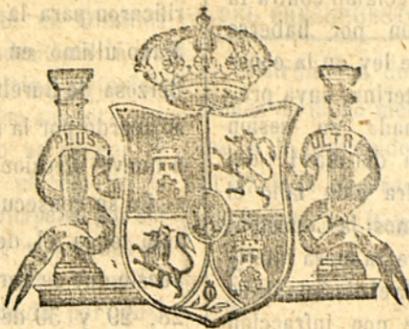


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta número 170.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 168.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovido entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Salamanca, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Hernandez Encinas denunció ante el Juzgado de primera instancia de Ledesma el hecho de que el Ayuntamiento de Monleras habia exigido á varios vecinos de dicho pueblo ciertas cantidades en concepto de arbitrios sobre los ganados que aprovechaban los pastos comunales: que las cuotas señaladas eran superiores á las que el Ayuntamiento podia cobrar, toda vez que el referido arbitrio habia sido aprobado por el Gobernador de la provincia, con la condicion de que no habia de exceder del limite fijado en el plan forestal, condicion que no se habia cumplido: que el arbitrio en cuestion fué acordado para cubrir el déficit de

los años económicos de 1876-77, 1877-78 y 1878-79; y que los actos ejecutados por el Ayuntamiento de Monleras constituian los delitos definidos en los artículos 224 y 225 del Código penal:

Que instruida la correspondiente causa, y hallándose practicando varias diligencias del sumario, el Gobernador de la provincia de Salamanca, á instancia del Ayuntamiento de Monleras, requirió de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid fundándose en que el arbitrio de que se trata, mientras no excediese del limite marcado en el plan de aprovechamiento forestal, estaba autorizado por la ley, y en que la calificacion del delito y el fallo que hubiera de recaer exigian la decision previa por parte de la Administracion acerca de la legalidad del referido reparto; y citaba el Gobernador el artículo 75 de la ley municipal, la Real orden de 25 de Abril de 1878 y el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865:

Que la Sala, despues de sustanciado el incidente, sostuvo su jurisdiccion alegando como razones para ello que en el presente caso no se trata de apreciar la legalidad del arbitrio, sino de que el establecido por el Ayuntamiento de Monleras excedió del tipo marcado en las tarifas forestales, contra lo resuelto por el Gobernador y la Comision provincial, y que por tanto no es necesario resolucion previa de la Autoridad administrativa, siendo el asunto de la competencia de los Tribunales por tratarse de un hecho que presenta los caracteres del delito:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, segun el cual

los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 75 de la ley municipal, que concede á los Ayuntamientos atribuciones para arreglar en cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo con sujecion á ciertas reglas, estableciendo que en todo lo referente al régimen, aprovechamiento y conservacion de los montes municipales regirán la ley de 24 de Mayo de 1865 y el reglamento de 17 de igual mes de 1865:

Vistos los artículos 136 y 137 de la propia ley municipal, que señalan los ingresos de que pueden disponer los Ayuntamientos para cubrir los gastos de su presupuesto, los arbitrios é impuestos de que pueden hacer uso, y las reglas á que su exaccion ha de sujetarse:

Vistos los artículos 140 y 171 de la ley citada, que conceden el recurso gubernativo dealzada contra los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de su competencia:

Visto el art. 66 de la ley provincial, por el que se previene que las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 85 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1865, entre los cuales se halla el repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales:

Considerando:

1.º Que la cuestion que ha dado origen á la causa está reducida á saber si es legal el arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Monleras sobre los ganados que aprovechan los pastos comunales:

2.º Que á la Administracion corresponde declarar si el referido arbitrio excedió en cada año económico de la cuota que el Ayuntamiento podia fijar con arreglo al plan forestal:

3.º Que esa cuestion previa no debe tenerse por resuelta mientras no exista una decision por parte de la Administracion en términos concretos y precisos, ya en la via gubernativa, ya en la contenciosa, respecto á la legalidad del arbitrio:

4.º Que el presente caso es uno de los que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Elecciones.

Para el debido cumplimiento de lo prevenido en el art. 90 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se insertan á continuacion las declaraciones de nulidad, con sus fundamentos, acordada por la Comision provincial respecto á las verificadas en los Ayuntamientos de Berzosa de Bureba y Revilla Cabriada.

Burgos 20 de Junio de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENCHE.

«COMISION PROVINCIAL DE BURGOS. —Esta Corporacion ha examinado el expediente de elecciones municipales de Berzosa de Bureba, del que resulta que el elector D. Felix Martinez reclamó contra la validez de la eleccion por haber incluido cada elector tres nombres en sus papeletas, siendo así que habia que elegir tres concejales, cuya reclamacion fué desestimada por los comisionados de la Junta general de escrutinio, apelándose contra esta decision en tiempo y forma; y considerando que se halla comprobado por la afirmacion conforme de todos los comisionados de la Junta general de escrutinio el hecho de que la mesa computó á los tres sugetos comprendidos en las papeletas depositadas en la urna los votos de cada elector, y que por tanto se ha cometido una violacion flagrante del art. 42 de la ley municipal, ha acordado declarar la nulidad de la eleccion y que se proceda nuevamente á verificarla con sujecion á los preceptos legales.

Y tiene el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. á los efectos del art. 9.º de la ley provincial, con devolucion del expediente de que queda hecha referencia, rogándole se sirva publicar este acuerdo en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 90 de la ley electoral antes de verificar la convocatoria para la nueva eleccion. — Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 19 de Junio de 1881. El Vicepresidente, Hilarion Real. P. A. de la C. El Secretario, Antonio Azpiroz. — Sr. Gobernador civil de esta provincia.

«COMISION PROVINCIAL DE BURGOS. — Examinado el expediente de elec-

ciones municipales de Revilla Cabriada verificadas en los dias 1, 2, 3 y 4 de Mayo último, del que resulta que el elector Jorge Ramos reclamó contra la validez de la eleccion por haberse cometido infraccion de ley en la constitucion de la mesa interina, cuya pretension fué desestimada en sesion pública extraordinaria del dia 1.º del actual, apelando contra este fallo el mismo reclamante Ramos: la Comision, teniendo en cuenta que la mesa interina no se constituyó hasta el dia 3 de Mayo á las dos de la tarde con infraccion del art. 53 y del 49 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de este año, la ilegalidad en la constitucion de la mesa interina anula todos los actos posteriores de la eleccion, ha acordado declarar nula dicha eleccion; que se proceda nuevamente á verificarla bajo la presidencia del Alcalde de Lerma, en conformidad á lo dispuesto por el artículo 91 de la ley; que antes de hacerse la nueva convocatoria se publique el presente acuerdo en el Boletin oficial de la provincia y se comunique al Ayuntamiento, y que se reintegre la instancia dirigida al Ayuntamiento por el reclamante Jorge Ramos en 24 de Mayo último.

Y tiene el honor de participarlo á V. S. á los efectos del art. 9.º de la ley provincial, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 19 de Junio de 1881. — El Vicepresidente, Hilarion Real. — P. A. de la C. El Secretario, Antonio Azpiroz. — Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Elecciones.

Anuladas por la Comision provincial las elecciones municipales que se verificaron para la renovacion bienal en Mayo último en los Ayuntamientos de Berzosa de Bureba y Revilla Cabriada, se acordó por la misma que se proceda á nueva eleccion.

En su consecuencia, para que dicho acto tenga el debido efecto, he dispuesto que se verifique en los dias 27, 28, 29 y 30 del corriente, el cual se llevará á cabo segun se dispuso por Real decreto de 10 de Abril próximo pasado é instrucciones comunicadas por este Gobierno de provincia en el Boletin oficial extraordinario de 19 del expresado mes de Abril.

Los Sres. Alcaldes que se mencionan darán la mayor publicidad á esta circular para que con la oportunidad debida llegue á conocimiento de todos los electores de dichos distritos municipales.

Burgos 20 de Junio de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHE.

Circular.

Por la Direccion general de infanteria con fecha 3 del mes actual se ha resuelto lo que sigue:

«Sin embargo de que por circular de 25 de Octubre de 1878, núm. 253, se previno que los licenciados absolutos que no hubieran percibido sus alcances no acudieran con instancia á esta Direccion en reclamacion de ellos y que se dirijan á los Jefes de los cuerpos en

que habrán obtenido las licencias, á quienes se ordenaba los pagasen por orden de antigüedad de ingreso en el servicio á medida que contasen con fondos para efectuarlo, no cesan de promover instancias por diferentes conductos á mi autoridad con la misma reclamacion, á las cuales hay necesidad de contestar que no les ha alcanzado el turno de pago por la carencia de metálico en que se encuentran los cuerpos y continuarán hasta que les sean satisfechos los saldos á favor que tienen en sus cuentas con la Administracion militar, en cuya tramitacion se pierde inútilmente un tiempo necesario para el despacho de estos asuntos; en tal virtud quisiera merecer de la fina atencion de V. E. se sirviese disponer lo conveniente á fin de que por medio de los Boletines oficiales y Alcaldes de los pueblos llegase á noticia de los interesados, previéndoles que los que aun no hayan cobrado sus alcances cesen de promover y dirigir á esta Direccion la reclamacion, porque ningun resultado han de obtener en razon á que los Jefes del cuerpo tienen la orden mas terminante para el pago cuando por riguroso turno de antigüedad les corresponda y cuyo turno no puede alterarse.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento de los individuos á quienes se refiere.

Burgos 18 de Junio de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHE.

PROVINCIA DE BURGOS.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Mayo último.

SECCION DE FOMENTO.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. es.	Ps. cs.
Aranda de Duero.....	17,16	9,01	10,81	»	0,50	0,61	1,55	0,12	0,43	»	1,89	1,63	0,04	0,04
Belorado.....	16,21	8,11	10,81	»	0,56	0,65	0,96	0,51	0,66	1,02	1,02	1,35	0,04	»
Briviesca.....	19	9	11,50	»	1,25	0,67	1,25	0,37	»	1	1	1,50	0,05	0,04
Burgos.....	19,55	8,45	12,16	»	0,89	0,57	0,98	0,33	0,61	1,54	1,51	1,65	0,05	»
Castrogeriz.....	16,22	7,21	11,71	»	0,45	»	1,11	0,27	0,62	0,96	0,96	2,17	0,04	0,04
Lerma.....	17,12	9,21	10,81	»	0,64	0,60	1,09	0,11	0,59	1,09	1,09	1,62	0,05	0,05
Miranda de Ebro.....	18,92	9,01	14,41	12,61	1,18	0,79	1,51	0,33	1	1,51	1,44	1,85	0,07	»
Roa.....	17,18	9,05	10,85	»	0,52	0,65	1,36	0,15	0,44	1,88	1,90	1,64	0,04	0,04
Salas de los Infantes.....	18,40	10,58	11,04	»	»	»	1,15	0,20	0,68	1,09	»	1,60	0,04	»
Sedano.....	18,92	7,66	»	»	»	»	»	0,25	0,68	»	»	»	0,04	»
Villadiego.....	17,57	8,11	11,80	»	0,64	0,64	0,96	0,30	0,62	»	»	»	0,05	»
Villarcayo.....	18	8	15	15	1	0,77	1,20	0,50	1	1,20	0,40	1,70	0,07	»
TOTALES.....	214,25	103,56	128,88	25,61	7,61	5,95	12,70	5,22	7,37	12,11	12,01	16,67	0,52	0,19
Precio medio general en la provincia.	17,85	8,61	11,71	12,80	0,76	0,54	1,15	0,27	0,67	1,21	1,33	1,66	0,04	0,04

	HECTÓLITRO.	LOCALIDADES.	
		Plas.	cénts.
Trigo.....	}	Precio máximo....	19 53
		— mínimo....	16 22
Cebada...	}	— máximo....	10 58
		— mínimo....	7 66

Burgos 9 de Junio de 1881. — El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Juan Bautista Oria y Ruiz. — V.º B.º — El Gobernador, Goyeneche.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion del dia 17 de Diciembre de 1880. (1)

Abierta á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. San Millan D. Simon, Bustillo, San Millan D. Mauricio, Gallo D. Luis, Casaviella, Aparicio, Beltran, Gallo D. Inocencio, Badillo, Nieto, Pujana, Garcia Inés, Villalain, Berdugo, Bartolomé, Ebro, y Encio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una instancia de D. Andrés del Campo y Rubio, vecino de Rodezno, pidiendo que se le provea de un certificado de los datos existentes en los catastros obrantes en el Archivo provincial, referente al Priorato de San Miguel de Pedrosa, de cuyas fincas dice ser dueño, se acordó que se expida dicha certificacion con referencia á lo que conste y fuere de dar.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Hacienda una instancia de los presos en la cárcel de esta Ciudad pidiendo que se les conceda alguna limosna con motivo de las próximas Pascuas de Navidad.

Así bien se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento una exposicion impresa de D. Rafael de Santisteban, vecino de Madrid, proponiendo el establecimiento en esta Ciudad de una Escuela de Comercio, subvencionada por la Provincia.

Diose lectura de una proposicion suscrita por el Sr. Casaviella proponiendo que la Diputacion patrocine y subvencione la construccion de un ferrocarril de via estrecha que partiendo de esta Ciudad termine en Aranda de Duero, y se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento.

El Sr. Presidente excitó el celo de las Comisiones para que despacharan los expedientes que pendian de su informe.

El Sr. Casaviella pidió que se obligara al Arquitecto provincial á emitir en un término breve el informe que se le tiene pedido por el Sr. Gobernador en el expediente sobre construccion en Lerma de un edificio destinado á matadero público, suscitándose con este motivo un ligero debate.

El Sr. Presidente invitó al Sr. Casaviella á que formulase su mocion en términos concretos, y en su virtud dicho Sr. Diputado presentó una proposicion en que se pedia: 1.º, que se formara expediente para depurar la conducta del Arquitecto con motivo de la demora en el despacho del plano, memoria ó presupuesto de un matadero en Lerma; y 2.º, que se rogara al Sr. Gobernador excitara el celo de dicho funcionario para que cumpliera su deber.

Puesta á votacion la urgencia de dicha proposicion, quedó acordado por

(1) Este extracto debió publicarse á continuacion del de 16 de Diciembre de 1880 inserto en el Boletín de 28 de dicho mes, y no se hizo por una omision involuntaria.

mayoria de votos, así como que pasara á la Comision de Fomento.

Se acordó desestimar la instancia de Juan Ordoñez, residente en Olmillos de Muño, de que se admitiera á su hijo Mariano en el Hospicio provincial.

Se leyó una proposicion suscrita por el Sr. Beltran pidiendo se ruego al Sr. Gobernador excite el celo de la Seccion de Cuentas municipales por ser pocas las despachadas; y despues de breves palabras de su autor y del Sr. Casaviella, quedó aprobada por unanimidad.

Diose lectura de otra proposicion suscrita por el Sr. D. Victor Ebro y otros Sres. Diputados en que se pedia que los empleados de la Diputacion encargados del exámen de cuentas en el Gobierno civil bajaran á las oficinas de la Corporacion á desempeñar dichos trabajos.

Declarada por mayoria de votos la urgencia de dicha proposicion, y despues de breves palabras de los Sres. Gallo D. Luis, San Millan D. Simon y San Millan D. Mauricio, fué retirada por sus autores para redactarla de nuevo.

Se leyó otra proposicion suscrita por los Sres. San Millan D. Simon, Berdugo y Encio, pidiendo que se dieran por terminadas las sesiones de la presente reunion ordinaria en atencion á los pocos asuntos pendientes y á la proximidad de las fiestas de Navidad; y despues de breves palabras del Sr. Garcia Inés en contra y del Sr. Beltran en pro, quedó aprobada dicha proposicion por mayoria de 13 votos de los Sres. San Millan D. Simon, Bustillo, San Millan D. Mauricio, Gallo D. Luis, Aparicio, Beltran, Gallo D. Inocencio, Badillo, Nieto, Pujana, Villalain, Berdugo, y Encio, contra 5 de los Sres. Casaviella, Garcia Inés, Bartolomé, Ebro y Sr. Presidente.

—En su virtud el Sr. Presidente declaró terminadas las de esta reunion ordinaria, levantando la presente á las nueve de la noche.

Burgos 17 de Diciembre de 1880. — El Vicepresidente, Hilarion Real. — Los Diputados Secretarios, Victor Ebro. — Ignacio Encio.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 5.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada de Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Junio.

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,25
Id. de cebada de 4 kilogramos	0,62
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,26
El litro de aceite	1,08
El kilogramo de carbon	0,08
El kilogramo de lena	0,03
El kilogramo de paja larga	0,07

Burgos 18 de Junio de 1881. — El Vicepresidente, Hilarion Real. — El Comisario de Guerra, José Lluch. — P. A. D. L. C. P. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1880 Á 1881. MES DE JULIO DE 1881.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 57 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total por	
	capitulos.	secciones.
	Pesetas.	Pesetas.

SECCION 1.º—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

2.º Material de las Dependencias de la Diputacion	500	} 3500
3.º Material de las Comisiones especiales.	2800	
4.º Arquitecto provincial	200	

CAPITULO II.—Servicios generales.

1.º Gastos de quintas	6000	} 15250
2.º Idem de bagajes	5750	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial	1000	
4.º Idem de elecciones	500	
5.º Idem de calamidades públicas	2000	

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	2800	} 6800
Material para estas obras	3000	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de fincas provinciales	1000	

CAPITULO IV.—Cargas.

2.º Pensiones concedidas legalmente	1400	1400
-------------------------------------	------	------

CAPITULO V.—Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo	3400	} 11700
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.º enseñanza	3000	
3.º Idem id. para la Escuela Normal de Maestros	700	
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos	3000	
6.º Biblioteca provincial	1500	
7.º Museo provincial	100	

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º Atenciones de la Junta provincial	2500	} 32500
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia	30000	

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	2500	2500
		73450

SECCION 2.º—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	45000	45000
--	-------	-------

CAPITULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	3000	3000
---	------	------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	250	250
		48250

Total general..... 121700

En Burgos á 2 de Junio de 1881. — El Contador de fondos provinciales, Leon Villen. — V.º B.º — El Ordenador de pagos, Hilarion Real.

Junio 13 de 1881. — La Comision provincial en sesion de este dia, celebrada con los Diputados residentes en la Capital, acordó aprobar esta distribucion. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

1881 A 0081 Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias del 26 al 30 de Junio actual.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plaz. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Simeon Pancorbo.....	Briviesca.....	Tierras.....	Clero..	7969	Briviesca.....	16 26 Junio	150	3— 45
Domingo Gonzalez.....	"	"	"	941	"	" "	312,50	"— 46
Francisco E. Arnaiz.....	Burgos.....	Casa.....	Ins. p. ^a	62	Burgos.....	8 "	201	1873-74—101
Julian Hernaiz.....	Monterrubio.....	Tierras.....	Clero..	762	Monterrubio.....	16 27	207,50	3— 48
Roque Miñon.....	"	"	"	764	"	" "	124,50	"— 49
Andrés Eras.....	Quintanilla del Agua....	"	"	1776	Quintanilla del Agua...	" "	244,38	"— 53
El mismo.....	"	"	"	1725	"	" "	113,13	"— 55
Angel Gil.....	Villamayor de los Montes.	"	"	7805	Villamayor de los Montes.	" "	15,25	"— 56
Miguel B. Revilla.....	Lerma.....	"	"	595	Santa Maria del Campo..	" "	131,25	"— 57
Prudencio Cabia.....	Vizmallo.....	Censo.....	"	11009	Vizmallo.....	3 "	27,50	14—161
Alejandro Pascual.....	Pancorbo.....	Tierras.....	"	5635	Pancorbo.....	16 28	263,75	3— 71
Dionisio Millan.....	Palazuelos de Villadiego.	"	"	4559	Palazuelos de Villadiego.	" "	64	"— 73
Sisebuto Campillo.....	Tablada del Rudron.....	"	"	5904	Tablada.....	15 "	12,88	6—706
Leandro Padilla.....	"	"	"	4069	"	" "	100,75	"—707
El mismo.....	"	"	"	4068	"	" "	13,75	"—708
Francisco Domingo.....	Baños de Valdearados....	"	"	27	Baños de Valdearados...	12 "	162,63	7— 45
Gregorio del Pazo.....	"	"	"	30	"	" "	162,50	"— 46
Agustin Gonzalez.....	Quintanalara.....	"	"	797	Quintanalara.....	16 30	21,88	3— 74
El mismo.....	"	"	"	796	"	" "	40,13	"— 75
Cecilio Arnaiz.....	Ontanas.....	Casa y tierra...	"	1100	Ontanas.....	" "	37,50	"— 90

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 15 de Junio de 1881.—José Ruiz Mora.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Francisco Bello, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido, Por el presente hago saber; que por D. Miguel Casado Martin, vecino de Santo Domingo de Silos, se ha solicitado se le incluya en las listas del censo electoral correspondientes al distrito municipal del pueblo de su vecindad, por reunir las circunstancias prevenidas por la ley; y por lo tanto se anuncia tal pretension para que el que se crea con derecho á impugnarla lo verifique dentro del término de veinte dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Salas de los Infantes á 14 de Junio de 1881.—Francisco Bello.—El Actuario, Benito Martinez Diaz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Grijalva.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de este distrito para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los interesados

puedan enterarse y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que juzguen procedentes.

Lerma 15 de Junio de 1881. — El Alcalde, Pablo Sainz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalmanzo, Castil de Peones, Madrigalejo, Fuentespina.

Comisaría de guerra de Burgos.

El Subintendente militar graduado, Comisario de guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: que debiendo enagenerarse en pública licitacion 466 kilogramos de trapo de hilo, 445 kilogramos 305 gramos de trapo de algodón, 2.262 kilogramos de id. de lana, 2 kilogramos 500 gramos de laton, 6 kilogramos 220 gramos de hierro y 550 kilogramos 500 gramos de leña procedentes del troceo de prendas y efectos inútiles del material de la Factoria de utensilios de esta plaza, por el presente se convoca á todos los licitadores que deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar el dia 8 del mes de Julio próximo venidero á las once de su mañana en las oficinas de dicha Factoria, sita en el ex-Convento de S. Francisco, bajo las condiciones del pliego que desde hoy se hallará de manifiesto en dicha dependencia, así como los artículos en cuestion.

Las personas que gusten interesarse

en dicha subasta pueden presentar en la citada Ofina sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de la indicada, en que se constituirá el tribunal que ha de actuar en la misma, advirtiéndose que no se admitirá ninguna que se presente trascurrida aquella y serán desechadas las que no se hallen redactadas con arreglo á lo que prescribe la condición 3.^a del citado pliego de condiciones y las que no se sujeten al siguiente modelo de proposicion.

Burgos 15 de Junio de 1881.— Luis Altolaquirre.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., segun cédula personal núm..., que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio fijado en los sitios públicos é inserto en el Boletín oficial de la provincia del dia ... de... núm... para la venta de 466 kilogramos de trapo de hilo, 445 kilogramos 305 gramos de id. de algodón, 2262 id. id. de lana, 2 kilogramos 500 gramos de laton, 6 kilogramos 220 gramos de hierro y 550 kilogramos 500 gramos de leña, todo inútil, existente en la Factoria de utensilios de esta plaza, ofrezco lo siguiente:

Pesetas.

Por cada kilogramo de trapo de hilo (tantas pesetas en letra)..... Por cada id. de id. de algodón (id. id. id.).....

Por cada id. de id. de lana (id. id. id.)..... Por cada id. de laton (id. id. id.)..... Por cada id. de hierro (id. id. id.)..... Por cada id. de leña (id. id. id.)..... (Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ, AGENTE DE NEGOCIOS Y PERITO AGRÓNOMO, Huerto del Rey, núm. 16, piso 2.^o, derecha. BURGOS.

Publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 87 el cupo de contribucion que ha correspondido á los pueblos para el próximo año económico de 1881-82, y señalado por la Administracion Económica hasta el 30 del corriente para la presentacion de los repartos, esta Agencia se encarga de la formacion de los mismos, como viene haciéndolo en años anteriores, con la economía y actividad que tiene acreditada.

Compra y vende toda clase de valores del Estado, así como sus cupones vencidos y á vencer el 1.^o de Julio, encargándose tambien de la presentacion y cobro de los mismos.

Se encarga de la representacion de corporaciones y particulares, del cobro de haberes de las clases pasivas, de cobrar y pagar en todas las dependencias del Estado y la provincia, del pago de bienes nacionales, de la redencion de censos y memorias, de la formacion de cuentas municipales y de Pósitos, del reconocimiento de toda clase de terrenos y demás asuntos propios de la Agencia. 4—4

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.